1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	2020257580044
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	Jueves 22 de febrero de 2024
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	OMAYRA ESPERANZA CORTÉS ARIZA JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
4. Dependencia solicitante:	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
5. Modalidad:	CONVENIO
6. Tipo de Convenio:	CONVENIO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
7. Eje Del Plan De Desarrollo:	Subsidios y contribuciones para una mejor calidad de vida
8. Sector Del Plan De Desarrollo:	40 - Vivienda, ciudad y territorio
9. Programa Del Plan De Desarrollo:	GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA TODOS
10. Sub-Programa Del Plan De Desarrollo:	Sopó PLANIFICADO, SOSTENIBLE, DINÁMICO PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO

11. Descripción de la necesidad:

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 para la siguiente contratación:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la administración municipal se encuentra organizada por diferentes secretarias con el fin de llevar a cabo una función administrativa en el adecuado cumplimiento de los fines del estado con el objeto de servir a la comunidad y satisfacer las necesidades de sus habitantes.

Se procede a realizar el presente estudio previo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes."

Que acorde a lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De otro lado el artículo 209 ibídem consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 365 de la Constitución Política establece "(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)" .

El artículo 366 de la Constitución Política establece "(...) El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación (...)".

El artículo 367 de la Constitución Política establece "(...) La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas (...)".

Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que "El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Que el articulo 87 numeral tercero de la Ley 142 de 1994 establece; "(...) 87 Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución suficiencia financiera, simplicidad y transparencia (...)". 87.3 "(...) Por solidaridad y redistribución se entiende que al pon en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas (...)".

La Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina es su artículo primero que "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) "Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencia de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y se dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) "Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) "Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia".

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del artículo 115 de la misma, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva". Así mismo el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia contempla como fines del municipio prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento

social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes; de igual modo el Municipio en cumplimiento del artículo 209 de la carta y de sus cometidos debe observar los principios que rigen la función administrativa, entre los que se encuentra la eficiencia, en virtud del cual debe optimizar los recursos financieros., humanos y técnicos y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades públicas.

Que La Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. El numeral 5 literal d) del artículo 91 faculta a los municipios para celebrar convenios y convenios; en tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, la atención de las funciones a cargo del MUNICIPIO se hará directa por éste, a través de sus oficinas o dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los convenios que celebre. Tal facultad también está establecida en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 al preceptuar:" Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.".

Que los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia y compete a los alcaldes y concejales tomar las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios-Art.99.5 LSPD-.

Que el artículo 4° del decreto 565 de 1996 establece que de acuerdo a lo señalado por la ley 142 de 1994, los Concejos Municipales deben constituir Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el decreto 1013 de 2005 determina la responsabilidad de los concejos municipales de definir a través de un acuerdo municipal, los porcentajes de subsidios y contribución a aplicar a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en cada municipio. Suscribiendo un convenio entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos.

Que el Artículo 2° del decreto 1013 de 2005 determina la "Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente decreto, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio..."

Que en atención a este decreto y en cumplimiento con el artículo 87 numeral tercero de la ley 142 de 1994 que establece; 87.3 "{...) Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los estratos bajos a pagar las tarifas que cubran sus necesidades básicas (...)".Y en concordancia con el acuerdo No. 014 del 30 de noviembre de 2023 "Por el cual se establecen los factores de subsidio y aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Sopó Cundinamarca" y se dictan otras disposiciones" Se hace necesario celebrar convenio interadministrativo entre el Municipio de Sopó y La Empresa de Servicios Públicos de Sopó Emsersopó ESP, empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio, con el fin de realizar la transferencia de aportes que en materia de subsidios se trata.

Por lo anterior La Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP bimestralmente aplica en la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios como un descuento al valor de la factura de los usuarios de

uso residencial de los estratos 1, 2 y 3 en los porcentajes y especificaciones definidos por el Concejo Municipal en el Acuerdo No. 010 de 2019, a partir de la vigencia 2024 acuerdo No. 014 del 30 de noviembre de 2023 y las condiciones serían dadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Acorde a lo dispuesto en el numeral 99.8 del artículo 99 de la ley 142 de 1994 y a las proyecciones presentadas a la secretaría de Hacienda para la vigencia 2024 y actualizadas con los porcentajes aprobados en el Acuerdo 014 de noviembre de 2023. A continuación, se relaciona la necesidad de subsidios para la vigencia 2024 presentada por la empresa de Servicios Públicos EMSERSOPÓ por medio del oficio ESP-134-24:

Servicio de acueducto:

ZONA	USO/ESTRATO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES			
		CARGO FIJO		CONSUMO	
		VALOR TOTAL	%	VALOR TOTAL	%
RURAL	Estrato 1	8,165,154.97	70%	32,719,114.93	70%
RURAL	Estrato 2	32,146,104.06	40%	159,907,916.34	40%
RURAL	Estrato 3	16,043,570.62	15%	84,241,044.74	15%
RURAL	Estrato 4	0.00	0%	0.00	0%
RURAL	Estrato 5	4,924,943.38	50%	34,025,958.18	50%
RURAL	Estrato 6	31,178,171.13	60%	215,406,973.12	60%
RURAL	Industrial	1,260,171.54	30%	148,209,776.03	30%
RURAL	Comercial	1,866,578.71	50%	41,608,308.53	50%
RURAL	Oficial	0.00	0%	0.00	0%
URBANO	Estrato 1	1,448,007.78	80%	5,802,404.62	80%
URBANO	Estrato 2	20,152,988.50	45%	100,249,236.81	45%
URBANO	Estrato 3	75,808,599.68	20%	398,053,263.11	20%
URBANO	Estrato 4	0.00	0%	0.00	0%
URBANO	Estrato 5	25,920.75	50%	179,083.99	50%
URBANO	Estrato 6	119,456.59	60%	825,314.07	60%
URBANO	Industrial	273,950.34	30%	32,219,516.53	30%
URBANO	Comercial	16,389,471.62	50%	365,341,245.67	50%
URBANO	Oficial	0.00	0%	0.00	0%
	TOTAL	**97,725,761.54**		**- 56,843,195.59**	
			TOTAL NECESIDAD DE SUBSIDIOS ACU		**40,882,566**

Servicio de Alcantarillado:

ZONA	USO/ESTRATO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES			
		CARGO FIJO		CONSUMO	
		VALOR TOTAL	%	VALOR TOTAL	%
RURAL	Estrato 1	2,451,943.16	70%	8,100,812.95	70%
RURAL	Estrato 2	13,113,343.41	40%	43,324,308.52	40%
RURAL	Estrato 3	6,640,911.08	15%	21,940,467.16	15%
RURAL	Estrato 4	0.00	0%	0.00	0%
RURAL	Estrato 5	884,911.82	50%	2,923,601.67	50%
RURAL	Estrato 6	247,775.31	60%	818,608.47	60%
RURAL	Industrial	146,994.72	30%	5,524,743.84	30%
RURAL	Comercial	195,282.85	50%	1,934,436.56	50%
RURAL	Oficial	0.00	0%	0.00	0%
URBANO	Estrato 1	737,426.52	80%	2,436,334.72	80%
URBANO	Estrato 2	12,883,284.75	45%	42,564,232.93	45%
URBANO	Estrato 3	44,390,452.40	20%	146,658,681.54	20%
URBANO	Estrato 4	0.00	0%	0.00	0%
URBANO	Estrato 5	0.00	50%	0.00	50%
URBANO	Estrato 6	0.00	60%	0.00	60%
URBANO	Industrial	83,996.99	30%	3,156,996.48	30%
URBANO	Comercial	9,429,371.71	50%	93,405,650.87	50%
URBANO	Oficial	0.00	0%	0.00	0%
	TOTAL	**69,229,027.94**		**157,260,799.93**	
			TOTAL NECESIDAD DE SUBSIDIOS ALCA		**226,489,828**

Servicio de Aseso:

ZONA	USO/ESTRATO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES			
		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		VALOR TOTAL	%	VALOR TOTAL	%
RURAL	Estrato 1	6,245,472.41	70%	6,274,794.85	70%
RURAL	Estrato 2	25,796,718.70	40%	28,152,130.15	40%
RURAL	Estrato 3	12,396,868.21	15%	14,173,012.30	15%
RURAL	Estrato 4	-	0%	-	0%
RURAL	Estrato 5	7,074,363.23	50%	11,028,999.27	50%
RURAL	Estrato 6	24,699,059.49	60%	47,062,971.61	60%
RURAL	Industrial	969,811.04	30%	3,007,089.81	30%
RURAL	Comercial	1,375,953.79	50%	2,788,662.48	50%
RURAL	Oficial	-	0%	-	0%
URBANO	Estrato 1	1,127,002.54	80%	1,132,293.81	80%
URBANO	Estrato 2	16,573,529.78	45%	18,086,802.94	45%
URBANO	Estrato 3	58,124,136.55	20%	66,451,791.56	20%
URBANO	Estrato 4	-	0%	-	0%
URBANO	Estrato 5	38,034.21	50%	59,295.70	50%
URBANO	Estrato 6	94,996.38	60%	181,011.43	60%
URBANO	Industrial	198,370.44	30%	615,086.55	30%
URBANO	Comercial	12,014,425.75	50%	24,349,784.59	50%
URBANO	Oficial	-	0%	-	0%
	TOTAL	**73,798,713.87**		**45,177,924.18**	
			TOTAL NECESIDAD DE SUBSIDIOS ASEO		**118,976,638**

Que, de acuerdo a la descripción de la proyección realizada por la Empresa de Servicios Públicos EMSERSOPO, la Administración Municipal cuenta con los recursos necesarios para garantizar la ejecución del convenio para la primer

vigencia 2024 por la suma de total de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($386´349.032) M/CTE.

17. Que el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, dispone; ARTÍCULO 97. MASIFICACIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario.

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 99.7 del artículo 99 preceptúa que "Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de los servicios y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.", evento en el cual podrán ser incorporados en las facturas emitidas por el prestador del servicio a los usuarios.

Que el Acuerdo Municipal 014 de 2023 en su artículo 1°, establece los factores de subsidio y aporte solidario por uso y estrato para la zona urbana y rural donde se incorporan los estratos 1, 2 y3 para el giro de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo así:

FACTORES DE SUBSIDIOS ACUERDO 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE 2023						
	USO/ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
		CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	
URBBANO	Estrato 1	70%	70%	70%	70%	70%
URBBANO	Estrato 2	40%	40%	40%	40%	40%
URBBANO	Estrato 3	15%	15%	15%	15%	15%
RURAL	Estrato 1	80%	80%	80%	80%	80%
RURAL	Estrato 2	45%	45%	45%	45%	45%
RURAL	Estrato 3	20%	20%	20%	20%	20%

Que de conformidad con el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 se establece; "(...) Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%). De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia (...)".

Que de acuerdo al numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 se debe establecer la forma de subsidiar; "(...) Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: 99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.
Que el artículo 94 de la Ley 142 de 1994, establece "(...) Masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios. Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3 (...)".

Que el Gobierno Nacional a través del Art.11 de la Ley 1176 de 2007 que trata de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico (SGP) de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables.
Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, establece "(...) ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%). De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia. PARÁGRAFO 1o. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones. PARÁGRAFO 2o. Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

Que la Administración Municipal por medio de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica realiza seguimiento a los valores tramitados por concepto de subsidios y contribuciones con la Empresa de Servicios Públicos EMSERSOPO, de las vigencias 2021, 2022 y 2023 con el fin de evidenciar las proyecciones realizadas en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo municipal vigente en cada vigencia.

Subsidios girados por el servicio de la vigencia 2021:

SUBSIDIOS GIRADOS POR SERVICIO VIGENCIA 2021				
FACTURA	**ALCANTARILLADO**	**ASEO**	**ACUEDUCTO**	**TOTAL**
4814	55.658	15.951		71.609
4815	15.659.485	5.540.771		21.200.256
4850	14.559.362	4.723.281		19.282.643
4898	14.987.126	4.725.863	2.131.980	21.844.969
4957	952	17.021		17.973
4958	15.569.515	4.660.440	1.402.745	21.632.700
5056	15.848.561	4.593.030	1.635.967	22.077.558
5163	4.400.669	1.181.556	16.330.556	21.912.781
5191	15.443.752	4.618.239	1.482.888	21.544.879
TOTALES	**96.525.080**	**30.076.152**	**22.984.136**	**149.585.368**

Subsidios girados por el servicio de la vigencia 2022:

SUBSIDIOS GIRADOS POR SERVICIO VIGENCIA 2022				
FACTURA	**ALCANTARILLADO**	**ASEO**	**ACUEDUCTO**	**TOTAL**
5515	33.038.124	9.196.557		42.234.681
5561	19.396.392	4.809.914	45.689.967	69.896.273
5607	20.340.725	5.184.074	124.187.586	149.712.385
5655	21.244.887	4.589.173	157.857.335	183.691.395
5681	18.804.026	4.755.944	54.998.051	78.558.021
TOTALES	**112.824.154**	**28.535.662**	**382.732.939**	**524.092.755**

Subsidios girados por el servicio de la vigencia 2022:

SUBSIDIOS GIRADOS POR SERVICIO VIGENCIA 2023				
FACTURA	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	TOTAL
5861	22.568.910	3.957.106	-	26.526.016
5957	23.364.402	4.822.275	-	28.186.677
5992	23.895.026	4.720.516	-	28.615.542
6056	24.118.201	4.624.590	-	28.742.791
6081	24.404.283	6.653.600	-	31.057.883
6110	21.042.890	13.030.650	-	34.073.540
TOTALES	**139.393.712**	**37.808.737**	**-**	**177.202.449**

El artículo 7° de la Ley 1176 de 2007 señala que para la distribución de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico se tendrán en cuenta criterios determinados como son: el déficit de coberturas, población atendida y balance del esquema solidario, esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, nivel de pobreza del municipio y el cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad.

El artículo 2.3.4.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, establece; "(...) ARTÍCULO 2.3.4.1.1.2. Beneficiarios del subsidio. Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entiende por beneficiarios del subsidio a los usuarios de menores ingresos, en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales. Los estratos serán los resultantes de la aplicación de la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación. (...)".

El artículo 2.3.4.1.1.3 del Decreto 1077 de 2015, establece; "(...) ARTÍCULO 2.3.4.1.1.3. Objeto del subsidio. Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser subsidiados (artículo 97 de la Ley 142 de 1994). (...)".

El artículo 2.3.4.1.2.12. del Decreto 1077 de 2015, establece "(...) Responsabilidad del recaudo de los aportes solidarios. El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de las entidades prestadoras de los servicios públicos en cada municipio, distrito, o departamento. Estas mismas entidades se encargarán de repartir los subsidios y de manejar los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en una cuenta separada, claramente diferenciada del resto de sus ingresos, y con una contabilidad propia. (...)".

El artículo 2.3.4.1.2.13 del Decreto 1077 de 2015, establece "(...) Normas para los recaudos. Los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos son públicos. Por lo tanto, quienes hagan sus recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan. Deberán hacerse devoluciones en el momento en que el usuario demuestre su derecho (artículo 89.6 de la Ley 142 de 1994). (...)".

Que el Concejo Municipal de Sopó, expidió el Acuerdo Municipal número 010 del 9 de diciembre 2019 "Por el cual se fijan los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Sopó Cundinamarca", modificado por el Acuerdo Municipal 017 del año 2020.

Que, en cumplimiento a la vigencia del Acuerdo Municipal N° 017 del año 2020, el Concejo Municipal de Sopó, expidió el Acuerdo Municipal número 014 del 06 de diciembre 2023 "Por el cual se establecen los factores de subsidios y aporte solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Sopó Cundinamarca".

En cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Oficina de planeación estratégica realizó los estudios previos en los cuales se identificó la necesidad.

Que de acuerdo a las proyecciones presentadas por la empresa de servicios de Sopó EMSERSOPÓ a la Oficina Asesora de Planeación Estratégica para la vigencia 2024, ajustadas a las apropiaciones presupuestales asignadas por parte de la Administración Municipal, las necesidades de subsidios por servicio son, subsidio de acueducto por CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($40´882.566) M/CTE, subsidio de alcantarillado por DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($226´489.828) M/CTE, subsidio de aseo por CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS($118´976.638) M/CTE, de los cuales el municipio cancelará los aportes de la siguiente manera: de forma parcial de acuerdo a lo reportado por la empresa de servicios públicos.

Que de acuerdo con lo expuesto se considera pertinente suscribir el convenio interadministrativo con EMSERSOPÓ, con el fin de realizar la transferencia de aportes que en materia de subsidios se trata. 26. Que la Oficina Asesora de Planeación Estratégica elaboró los estudios previos que justifican la contratación. 27. Que, para la celebración del convenio, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal c, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la Contratación Directa 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" (...), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...).

Que se hace necesario acordar las condiciones necesarias para asegurar las transferencias al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de las sumas correspondientes al superávit que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE Sopó EMSERSOPÓ E.S.P debe hacer, resultante de la liquidación entre aportes solidarios y subsidios realizada bimensualmente y las sumas provenientes de la Secretaría de Hacienda del municipio de Sopó debe transferir como fuente para financiar el déficit derivado de la liquidación entre aportes solidarios y subsidios.

<table>
<tr><td>11.1. Objeto del Convenio o Convenio Interadministrativo</td><td>AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SOPÓ A EMSERSOPÓ.</td></tr>
<tr><td>11.1.1. Alcance del Convenio o Convenio Interadministrativo</td><td>GARANTIZAR EL GIRO DE RECURSOS DE LOS SERVICIOS AAA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO (FSRI) DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE Sopó.</td></tr>
<tr><td>11.2. Clasificación UNSPSC</td><td>El servicio requerido se clasifica en el clasificador de bienes UNSPSC, así:
<table>
<tr><th>Código del producto (Tercera clasificación)</th><th>Nombre del producto</th></tr>
<tr><td>831015</td><td>Servicios de acueducto y alcantarillado</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>11.3. Plazo de ejecución del Convenio o Convenio Interadministrativo:</td><td>El plazo de ejecución del Convenio o Convenio Interadministrativo que se suscriba, será del 07 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio</td></tr>
<tr><td>11.4. Lugar de ejecución del del Convenio o Convenio Interadministrativo:</td><td>Municipio de Sopó.</td></tr>
<tr><td>11.5. Obligaciones Generales del ejecutor Contratista:</td><td>Además de los (las) establecidos (as) en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones del EJECUTOR las siguientes:

1. Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades.

2. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio.

3. Presentar los informes necesarios para cada pago, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor con el respectivo apoyo fotográfico y técnico que se requiera, en caso de ser necesario.

4. Colaborar con el municipio para que el objeto del convenio se cumpla.

5. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio, emplear los elementos de trabajo adecuados.

6. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio.

7. Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del convenio se cumpla en condiciones de calidad y constituir la garantía única en los plazos otorgados, en caso de que a ello haya lugar.</td></tr>
</table>

	8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del convenio, las previstas en la propuesta, así como las señaladas en la ley para el tipo de convenio a celebrar. **9.** Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar los respectivos pagos. **10.** Realizar el pago de los aportes de seguridad integral para el cual el contratista deberá cotizar como mínimo por el 40% del valor total del convenio que se pague al contratista, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **11.** Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto 1072 de 2015, Procurando con el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes y demás para remitir el caso a la ARL de acuerdo a su vinculación contractual, participando en las actividades de prevención y promoción organizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el sistema de calidad ISO 9001:2015, e informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del convenio. **12.** Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional para evitar el contagio y propagación del COVID-19. **13.** Contribuir en el proceso de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental. **14.** Realizar la publicación en el SECOP2, de los documentos necesarios para el pago.
11.6. Obligaciones especificas del Ejecutor:	Además de los (las) establecidos (as) en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes: 1. Aplicar bimensualmente en la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (los que le apliquen) , las contribuciones solidarias en los porcentajes y especificaciones definidos por el concejo municipal en el acuerdo municipal no. 014 del 06 de diciembre 2023, como un sobre precio al valor de la factura de los usuarios residenciales de estratos 5, 6 y de uso comercial e industrial, de acuerdo con las condiciones señaladas por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico. 2. Aplicar bimensualmente en la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en los porcentajes y especificaciones definidos por el concejo municipal en el acuerdo municipal 014 del 06 de diciembre 2023, como un descuento al valor de la factura de los usuarios de uso residencial de los estratos 1, 2 y eventualmente al estrato 3 de acuerdo con las condiciones señaladas por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico. 3. Realizar el recaudo de las contribuciones solidarias facturadas a los suscriptores y/o usuarios de estratos 5, 6 y uso comercial e industrial, y aplicarlas internamente al cubrimiento de los subsidios descontados de la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (o los que aplique) de los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1, 2 y eventualmente al 3. 4. Informar bimensualmente al municipio de Sopó, la liquidación detallada del valor resultante del déficit o superávit en la facturación y recaudo bimensual de conformidad con la reglamentación emanada del concejo municipal y demás normas vigentes; con todas las variables que intervinieron en el ejercicio financiero tales como número de usuarios por servicio y estratos, consumo y vertimientos por uso y estrato en unidades físicas clasificados en el rango básico, complementario y suntuario; tarifas y costos económicos de referencia aplicadas, etc. Del servicio de aseo igualmente los usuarios facturados por estratos; los volúmenes aforados para usuarios residenciales, pequeños y grandes productores comerciales e industriales; tarifas aplicadas por volumen, uso y estrato, y en el mismo orden el valor cobrado de cargo fijo por usuarios en el evento en que esta sea la modalidad como se factura y cobra el servicios. El informe debe ir firmado por el revisor fiscal y el contador de la empresa. 5. Llevar adecuadamente los libros y la contabilidad en los términos que establece la ley o los reglamentos respecto de las sumas recaudadas y de las sumas recibidas por transferencias del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos y su correcta aplicación, en forma detallada por cada servicio. Y de toda suma recibida por transferencia para cubrir subsidios de otras entidades con destino al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del municipio de Sopó. 6. En caso de déficit expedir bimensualmente la factura o cuenta de cobro a cargo del fsri del municipio de Sopó por el valor resultante de la liquidación mensual de las

	contribuciones solidarias recibidas de los usuarios de estrato 5, 6 y de uso comercial e industrial respecto de los subsidios aplicados a la factura de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (o los que aplique) de los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 y eventualmente el 3. Las cuentas de cobro no podrán superar el monto fijado y presupuestado por el municipio para tal fin. 7. En caso de superávit, transferir al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del municipio de Sopó, el valor excedente que resulte de la liquidación bimensual de contribuciones solidarias recibidas de los usuarios de estrato 5, 6 y de uso comercial e industrial respecto de los subsidios aplicados en la factura de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y eventualmente el 3. 8. Comunicar a más tardar el 15 de julio de cada año al municipio la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit para la siguiente vigencia, con el fin de que el municipio incluya las apropiaciones presupuestales necesarias y suficientes para atender el cubrimiento de los subsidios. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.4.2.2. Del decreto 1077 de 2015. 9. Cuando el monto de los recursos aprobados por las autoridades competentes en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del municipio de Sopó no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la empresa prestadora de los servicios deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido para lograr el equilibrio. Parágrafo. Serán de propiedad del municipio de Sopó los resultados de los informes, estudios, investigaciones y en general los documentos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El ejecutor no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del municipio de Sopó.
11.7. Obligaciones del Municipio:	**1.** Efectuar los pagos correspondientes a lo pactado en el presente convenio en la forma pactada una vez legalizado el mismo y se haya cumplido con los requisitos legales para el desembolso de dicho valor. **2.** Ejercer la supervisión del desarrollo del convenio y solicitar los informes establecidos. **3.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **4.** Brindar a la entidad cooperante la colaboración que requiera para la ejecución del convenio. **5.** Exigir la devolución de los dineros no ejecutados por la entidad cooperante.
11.8. Plazo de liquidación del del Convenio o Convenio Interadministrativo:	De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o se liquidan los contratos/convenios de tracto sucesivo o aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo. a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
12. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección:	El convenio interadministrativo encuentra su fundamento en el artículo 209 de la Constitución política al disponer que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado en armonía con lo dispuesto por los artículos 14 y 95 de la Ley 489 de 1998. La selección de la entidad cooperante es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Convenio Interadministrativo. Se configura la causal establecida el Artículo 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 de 2015, la cual expresa literalmente: *Convenios o Convenios Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación*

	directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del presente decreto. Que el artículo 87 numeral tercero de la Ley 142 de 1994 establece; "(...) 87 Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia (...)". 87.3 "(...) Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas (...)" Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina es su artículo primero que "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en s respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) "Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) "Eficiencia. Los municipios garantizará que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia". El objeto definido para el **Convenio o Convenio Interadministrativo** a celebrarse se puede ejecutar por "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE Sopó A EMSERSOPÓ.". Teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa.

13. Supervisión:	La supervisión del convenio será realizada por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA y/o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del convenio por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el supervisor deberá tener en cuenta las atribuciones contenidas en el DECRETO 63 DE 2021, "Por el cual se adopta los manuales de Contratación, de supervisión e interventoría y los procedimientos en materia de contratación de la Administración central del Municipio de Sopó".
14. Análisis que Soporta el valor estimado del Convenio o Convenio Interadministrativo:	Decreto 1082 de 2015. "Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso." Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, para determinar el monto del convenio a celebrar se tuvo en cuenta la experiencia, trayectoria e idoneidad de la empresa de servicios públicos de EMSERSOPÓ SA ESP. Es por lo anterior que para el presente caso el análisis del sector depende del objeto del convenio y de las condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia requeridas por la entidad, las cuales llevaran a la entidad.
15. Valor Estimado del Convenio o Convenio Interadministrativo, incluyendo Fuente y Recursos:	Que, de acuerdo a la descripción de la necesidad, la Administración Municipal cuenta con los recursos necesarios para garantizar la ejecución del convenio para la primer vigencia 2024 por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($386´349.032) M/CTE, discriminado de la siguiente manera; Subsidio de acueducto por CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($40´882.566) M/CTE, subsidio de alcantarillado por DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($226´489.828) M/CTE, subsidio de aseo por CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS($118´976.638) M/CTE.
16. Forma de entrega de aportes	La Alcaldía Municipal de Sopó cancelará el valor del presente Convenio Interadministrativo de forma parcial de acuerdo a lo reportado con la factura emitida por la empresa de servicios públicos EMSERSOPÓ ESP, una vez realice el cierre de subsidios de cada proceso de facturación bimensual. En todo caso el Municipio pagará al contratista el valor correspondiente al Número total de facturas radicadas a la entidad en cada vigencia. **PARÁGRAFO:** Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del convenio, deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el ejecutor y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud y pensiones. De igual forma deberá realizar la publicación en el SECOP II y deberá ser aprobado por el supervisor del convenio
17.Imputación Presupuestal:	El gasto que ocasione el convenio se pagará con cargo a los rubros de subsidios y contribuciones del presupuesto municipal, que para la vigencia 2024 serán destinados TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($386´349.032) M/CTE, discriminado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202400633 de fecha 18 de abril de 2024, por rubro de la siguiente manera: 2.1-2-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.3.3.10.00 - Subsidios de alcantarillado - R.B. SGP-Agua potable y saneamiento básico 16.881.214 2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.2.4.6.00 - Subsidios de alcantarillado - SGP-Agua potable y saneamiento básico 183.692.457 2.1-1-2.3.3.01.02.004.01-4003-1.3.3.3.18.01 - Subsidios de acueducto - R.B. Sobretasa De Solidaridad Servicios Públicos Acueducto 40.882.566

	2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.2.3.1.17.02 - Subsidios de alcantarillado - FSRI Alcantarillado 232.539 2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.3.3.3.18.02 - Subsidios de alcantarillado - R.B. Sobretasa De Solidaridad Servicios Públicos Alcantarillado $ 5.574.604,48 2.1-1-2.3.3.01.02.004.03-4003-1.2.4.6.00 - Subsidios de aseo - SGP-Agua potable y saneamiento básico 90.000.000 2.1-1-2.3.3.01.02.004.03-4003-1.2.3.1.17.03 - Subsidios de aseo - FSRI Aseo 7.065.390 2.1-1-2.3.3.01.02.004.03-4003-1.3.3.3.18.03 - Subsidios de aseo - R.B. Sobretasa De Solidaridad Servicios Públicos Aseo 21.911.248 2.1-1-2.3.3.01.02.004.02-4003-1.3.3.3.18.02 - Subsidios de alcantarillado - R.B. Sobretasa De Solidaridad Servicios Públicos Alcantarillado $ 20.109.013,52
18. Criterios técnicos para selección propuesta:	Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta : ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva. De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. De conformidad con lo previsto en el Literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo consagrado en el decreto 1082 de 2015 se escoge al contratista teniendo en cuenta que es la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE Sopó EMSERSOPÓ E.S.P la Prestadora de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Sopó y cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas del objeto del presente Convenio. Según el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que estableció: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de la entidades públicas con participación de particulares. Que, por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente. El artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y agua potable entre otras. Que el artículo 368 de la Constitución Política señala que "la nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran necesidades básicas" Que el artículo 367 de la carta política establece como criterio para la fijación de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios el de "solidaridad y redistribución de ingresos" principio definido por el artículo 87.3 de la ley 142 de 1994, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio. El artículo 89 de la ley 142 de 1.994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. 61 guía de orientación para el uso y destinación de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico. El artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.

Que el Decreto 565 de 1996, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

Que en el numeral 8 del Artículo 99 de la Ley 142 de 1994, se establece que, a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de la autorización del pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán convenios con el municipio.

Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

Que el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 señala lo siguiente: "Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario".

Que los artículos 2.3.4.1.1.1. a 2.3.4.4.1.1 del decreto 1077 de 2015 contienen las disposiciones reglamentarias de la ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden del orden departamental, municipal o distrital, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el Concejo Municipal de Sopó, a través del Acuerdo Municipal No. 013 de marzo de 1979 creó la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Sopó ACUASOPÓ. Y Mediante Acuerdo 015 de noviembre 22 de 1992, reestructuró la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado de Sopó ACUASOPÓ, la organiza como la EMPRESA

MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE Sopó EMSERSOPÓ; con carácter de establecimiento público descentralizado del nivel Municipal, dotado de Personería Jurídica, autónoma Administrativa y Patrimonio propio e independiente de la Administración Municipal. Y por Acuerdo No. 068 de diciembre de 1995 en su artículo 1 define la NATURALEZA JURÍDICA de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE Sopó EMSERSOPÓ: Es una Empresa Industrial y Comercial del Municipio, como objeto social "la prestación de servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo".

Que el Concejo Municipal de Sopó, a través del Acuerdo Municipal No. 065 del 15 de diciembre de 1997 creó el fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del municipio para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el concejo Municipal de Sopó emitió el Acuerdo No. 014 del 06 de diciembre de 2023 "Por el cual se fijan los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Sopó Cundinamarca", de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1450 de 2011. De acuerdo con lo señalado en dicha ley los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de cinco (5) años.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 1040 de 2012 le corresponde al señor alcalde suscribir los contratos o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estc recursos, en consecuencia, el señor Alcalde del Municipio de Sopó es el competente para suscribir el presente convenio.

Por ser contratación directa se tiene en cuenta la propuesta presentada por EMSERSOPÓ ESP.

La entidad cooperante para realizar el objeto del convenio deberá tener experiencia en convenios similares.

19. Sopórtes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

17. Sopórtes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos

Nro	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripcion	Consecuencia Ocurrencia Evento	Probabil	Impacto	Valoraci	Categori	Asignacion	Tratamiento Control implementar	Impacto Despues Tratamnto				Afecta Ejecucion Convenio	Responsable Implementar Tratamiento	Fecha Estimada Inicio Tratamiento	Fecha Estimada Completa Tratamiento	Monitoreo Revision	
													Probabil	Impacto	Valoraci	Categori					Comoreaizamonitoreo	Periodicidad Monitoreo
1	Especif	Interno	Ejecucion	De la Naturaleza	Falencias en los conocimi	Pueden generar retrasos, dificultade	3	3	6	Alto	Contratista	seguimiento	2	2	4	Bajo	No	Contratista	Encualquierm		Mediante seg	Mensual

					entos adquiridos durante el pregrado	s en la elaboración de informes y realización de tareas encomendadas						indicaciones claras, debe sacar tiempo para aestudiar los temas que requieran refuerzo.								omento que se solicitado		imiento constante			
3	Especif	Externo	Planeacion	Operacional	La Secretaría de Planeación no avala los procedimie	Pérdida del tiempo para la administración la entidad debe recurrir a	3	4	7	Alto	Contratista	Seguimiento a través de los si	2	4	6	Alto	SI	Entidad Estatal	Según el convenio elaborado	En el momento de ocurrencia	Seguimiento mediante super	Mensual			

	ntos y los resultados por motivos administrativos, o por Incumplimiento de las actividades otro contratista o desempeñar las funciones que venía desempeñando con personal de planta informes presentados visión
20. Análisis que sustentan la exigencia de garantías, así como de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del Convenio o Convenio Interadministrativo a celebrar:	De conformidad con lo previsto el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Art.7 de la ley 1150 del 2007 Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Decreto 1082 del 2015 decreto derogado por el DECRETO REGLAMENTARIO 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. Por lo anterior para el presente convenio no se exigen garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto y la justificación para exigirlas o debe estar en los estudios y documentos previos.
21. Sujeción Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio	Por tratarse de un proceso de contratación directa, el presente proceso de selección no se encuentra sujeto a ningún Tratado o Acuerdo Comercial.
22. Población Beneficiaria	32.834 habitantes. Fuente DANE.

23. Firma autorizada:

OMAYRA ESPERANZA CORTÉS ARIZA
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Vo.Bo.
Proyectó. Diego Albarracín – Profesional Universitario